



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
DEMANDANTE	JENNY ROCÍO PÉREZ CASTRO.
DEMANDADO	FREDY OSVALDO DE LA HOZ QUIÑONEZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2011-00254-00.

Solicita la demandante, la ampliación de la cuota de alimentos, aduciendo que fue fijada desde el año 2011 y no ha sido ajustada, a pesar que el salario mínimo mensual cambia anualmente; además, pide que se notifique al pagador donde labora el demandado para que le hagan los respectivos descuentos.

Para resolver lo solicitado, es preciso reseñar lo contemplado en el séptimo inciso del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia que dice:

*“La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado **se entenderá reajustada a partir del 1o de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor**, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico.”* (las negrillas no son del texto).

Entonces, no será necesario que exista pronunciamiento alguno por parte del Juez, cuando la norma transcrita deja claro la forma como se tendrá como ajustada la cuota alimentaria que se fijó y en caso de incumplimiento por parte del demandado, podrá la parte actora iniciar la correspondiente ejecución, donde podrá ajustarla de acuerdo a lo establecido.

Por estas razones, SE NIEGA POR IMPROCEDENTE lo solicitado, tal como se explicó en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a300408ab8bb28fbad1d1deab94e28baa65507c971b2a8c97dcad72e395c88**

Documento generado en 18/12/2023 02:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>